



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

Resolución No. 50

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 183-11, de fecha 24 de marzo del 2011, el Honorable señor presidente de la República Dominicana, Excelentísimo Dr. Leonel Fernández Reyna, establece un Mecanismo de Compensación de una suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, establecidos en las Leyes No. 112-00 y 495-06, aplicados al gasoil regular pagados por los afiliados de los Gremios del Transporte Urbano, Interurbano, Turístico de pasajeros y de Carga, que utilizan ese combustible.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 183-11, de fecha 24 de marzo del 2011, establece que el monto de la compensación se limitará exclusivamente al impuesto correspondiente a Tres Millones (3,000,000) de galones de gasoil regular mensual, durante un periodo de tres (03) meses.

CONSIDERANDO: Que para beneficiarse del monto de la compensación establecido en el Decreto No. 183-11, de fecha 24 de marzo del 2011, los transportistas de carga y pasajeros, deberán estar debidamente registrados en la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 47, de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil once (2011) se procedió a la asignación de dos millones seiscientos ochenta mil (2,680,000) galones de gasoil compensado a las diferentes Confederaciones que agrupan a los transportistas de carga y pasajeros, quedando pendiente de asignación la cantidad de trescientos veinte mil (320,000) galones de gasoil compensado para completar los tres millones (3,000,000) asignados por el Decreto No. 183-11, de fecha 24 de marzo del 2011.

VISTO: Los Registros existentes en la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), correspondientes a los transportistas de pasajeros interurbanos.

VISTO: Los Registros existentes en La Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), correspondientes a los transportistas de pasajeros urbanos.

VISTA: La Resolución No. 47, de fecha 24 de marzo del 2011, Sobre Asignación de Volúmenes de Gasoil Compensado.

VISTA: Las recomendaciones de la Comisión de Evaluación para la aplicación del Decreto No. 183-11, de fecha 24 de marzo del 2011, integrada por El Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Hacienda, la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), el Fondo para el Desarrollo del Transporte (FONDET) y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

VISTA: Los consumos de Gasoil reportados por la la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) correspondientes a cada tipo de vehículo registrado en esas instituciones.

VISTA: La Ley Orgánica que crea el Ministerio de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES,**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los siguientes volúmenes de Gasoil compensado a las Confederaciones detalladas en el siguiente cuadro:

**COMPENSACION GASOIL AL TRANSPORTE
DECRETO No. 183-11 (24/03/2011)
REMANENTE ASIGNACIONES MES MARZO, 2011**

FEDERACION	ASIGNACION (GALONES)
CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE (CONATRA)	80,000
FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTE DOMINICANO (FENATRADO)	60,000
FEDEACION NACIONAL DE TRANSPORTE LA NUEVA OPCION (FENATRANO)	60,000
UNION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS Y AFINES, INC (UNATRAFIN)	20,000
UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOBUSES	50,000
ASOCIACION DE TRANSPORTISTA TURISTICO DEL ESTE	10,000
CENTRAL NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE (CNTT)	25,000
FEDERACION REGIONAL DEL TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE BOCA CHICA Y ZONAS ALEDAÑAS (FEDETRABO)	5,000
ASOCIACION DE CAMIONEROS Y TAYOTEROS DE MANABAO (ACSOTAMA) (CNTU)	10,000
SUBTOTAL	320,000
TOTAL ASIGNADO MES DE MARZO	3,000,000



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

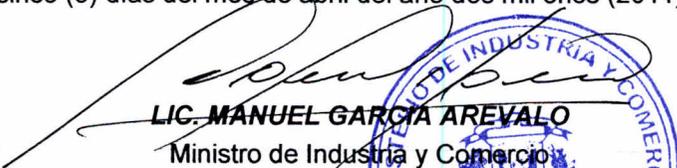
“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

ARTICULO SEGUNDO: La distribución del Gasoil Compensado, estará a cargo del Ministerio de Industria y Comercio, el que creara el procedimiento de entrega y supervisión del combustible desde la salida de la terminal de importación hasta la entrega a los afiliados a los Operadores del Transporte Público de Pasajeros Urbanos, Interurbanos, Turísticos y de Carga

ARTICULO TERCERO: La distribución y supervisión del Gasoil Compensado se realizará conforme a lo establecido en la Resolución No. 47, de fecha 24 de marzo del 2011, Sobre Asignación de Volúmenes de Gasoil Compensado.

ARTICULO CUARTO : Se Ordena el envío de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), Fondo para el Desarrollo del Transporte (FONDET), Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), a las empresas importadoras de combustibles, a las empresas distribuidoras y a las confederaciones de transporte. Además se ordena la publicación de la misma en la página Web de este Ministerio.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil once (2011).


LIC. MANUEL GARCIA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio

